

MÁLAGA

*Instituto Municipal de la Vivienda***A n u n c i o**

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Málaga en sesión Ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2014, al tratar el punto 6.º del orden del día, tuvo conocimiento de la aprobación definitiva de la tercera modificación de la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para el Fomento de la Rehabilitación, Adecuación y Reparación de edificios que concede la Oficina de Rehabilitación del Instituto Municipal de la Vivienda, por lo que en función del lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, en concordancia con el 65.2 de la misma Ley, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 60 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica para general conocimiento el texto íntegro del acuerdo.

PUNTO N.º 6. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA TERCERA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS QUE CONCEDE LA OFICINA DE REHABILITACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, de fecha 19 de noviembre de 2014, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“La Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad y Ordenación del Territorio y Vivienda, conoció propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Ordenación del Territorio y Vivienda, fecha 17 de octubre de 2014, el cual copiado a la letra dice:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN DE PLENO DE ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA PARA APROBACIÓN DE LA TERCERA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS QUE CONCEDE LA OFICINA DE REHABILITACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

Se cursa a la Comisión de Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga la presente Propuesta de aprobación de la Tercera Modificación de la Ordenanza reguladora de las subvenciones para el fomento de la rehabilitación y reparación de edificios que concede la Oficina de Rehabilitación del Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

ANTECEDENTES**I**

La Ilma. Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2014, punto n.º 10, conoció propuesta de aprobación de la Tercera Modificación de la Ordenanza reguladora de las subvenciones para el fomento de la rehabilitación y reparación de edificios que concede la Oficina de Rehabilitación del Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, del Teniente de Alcalde Delegado de Ordenación del Territorio y Vivienda, de fecha 19 de septiembre de 2014, cuyo texto a la letra es el siguiente:

Antecedentes

Primero. El Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2014, acordó aprobar la tercera modificación de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones

para el Fomento de la Rehabilitación, Adecuación y Reparación de edificios que concede la Oficina de Rehabilitación del Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, acordando a su vez que se le diera el trámite administrativo oportuno.

Segundo. El día 20 de junio de 2014, la Ilma. Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de la tercera modificación de la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para el Fomento de la Rehabilitación, Adecuación y Reparación de edificios que concede la Oficina de Rehabilitación del Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Tercero. Que como consecuencia de un error material, se ha transcrito en el acta de lo acordado por la Ilma. Junta de Gobierno Local, al tratar el punto número 21 del orden del día relativo al asunto que nos ocupa, otro informe anterior y por ende unos acuerdos distintos a los adoptados por el Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2014.

Por lo anteriormente expuesto, se eleva a la Ilma. Junta de Gobierno Local para la adopción, si procediera, de los siguientes Acuerdos:

Primero. Subsana el error material contenido en la transcripción del acuerdo adoptado por la Ilma. Junta de Gobierno Local, al tratar el punto n.º 21 del orden del día de la sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio de 2014, en relación con la propuesta de aprobación del proyecto de la tercera modificación de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones para el Fomento de la Rehabilitación, Adecuación y Reparación de edificios que concede la Oficina de

Segundo. Aprobar el proyecto de la tercera modificación de la Ordenanza, según lo acordado por el Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de Mayo de 2014, cuyo texto consta en el expediente”.

Asimismo conoció Acuerdo del Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda, de fecha 13 de mayo de 2014, del siguiente tenor literal:

“Punto número 17. Se dio cuenta del expediente relativo a “Propuesta de aprobación por el Consejo Rector de la Tercera modificación de la ordenanza reguladora de las Subvenciones para el fomento de la rehabilitación, adecuación y reparación de edificios que concede la Oficina de Rehabilitación del Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga”.

Resulta informe-propuesta del Jefe de Servicio de Actuaciones Preferentes de fecha 24 de febrero de 2014, cuya parte expositiva y motivadora es como sigue:

ANTECEDENTES

Primero. El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2008, aprobó definitivamente la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para el fomento de la rehabilitación de edificios que concede la Oficina de Rehabilitación del Instituto Municipal de la Vivienda del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga.

Segundo. Con posterioridad, El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2010, aprobó definitivamente la primera modificación de la citada Ordenanza, en concreto el artículo 12 de la misma, al que se dio nueva redacción siguiendo el criterio contenido en el informe de la Asesoría Jurídica de fecha 24 de abril de 2009, incorporándose un párrafo, para precisar la posibilidad de subvencionar hasta el 100 % del presupuesto protegible, las distintas modalidades de subvención, en casos excepcionales.

Tercero. Por último, el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 2011, aprobó definitivamente la segunda modificación de la ordenanza, relativa a los plazos de inicio y terminación de la actuación objeto de la subvención, a la acreditación por el beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad social, a los criterios de valoración de las solicitudes de subvención, y a la rectificación de un error mecanográfico.

INFORME

Aprobada la Ordenanza Reguladora de las subvenciones para el fomento de la rehabilitación, adecuación y reparación de edificios y sus modificaciones, la Oficina de Rehabilitación, como Órgano instructor del Procedimiento, y el propio Director Gerente del Instituto Municipal de la Vivienda han observado la necesidad de proponer al Consejo Rector una serie de modificaciones.

Por una parte, se trata de simplificar y agilizar los procedimientos de concesión de las subvenciones para el fomento de la Rehabilitación de edificios que concede el Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, basándonos en la experiencia de las convocatorias anteriores que se han celebrado al amparo de Ordenanza, intentando eliminar en la medida de lo posible, los encorsetamientos relativos a los plazos procedimentales, requisitos para obtener la condición de beneficiario y criterios de valoración. Estos últimos se modifican con el objeto de que sea cada convocatoria la que los establezca y determine el orden de prelación de las solicitudes presentadas. Se trata de adecuarlos a las exigencias derivadas de las novedades legislativas y de las circunstancias socioeconómicas, culturales o de carácter técnico que concurren en cada momento, sin necesidad de modificar la ordenanza.

Por otra parte, se trata de adaptar la ordenanza a las últimas modificaciones normativas habidas en materia de Rehabilitación, Regeneración y Renovación urbana, en concreto a la nueva ley 8/2013, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación urbana, de 26 de junio, incorporando a la misma la obligatoriedad que esta Ley establece de disponer del Informe de Evaluación de los edificios (IEE), entre otros, los edificios cuyos titulares pretendan acogerse a ayudas públicas con el objetivo de acometer obras de conservación, accesibilidad y eficiencia energética. e incorporar asimismo criterios de sostenibilidad (eficiencia energética y accesibilidad universal), en consonancia con los objetivos y directrices contenidos en la Ley en los que son elementos centrales la eficiencia energética de los edificios y la accesibilidad universal.

Consta en el expediente informe sobre la adecuación de la propuesta de aprobación por el Consejo Rector de la tercera modificación de la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para el Fomento de la Rehabilitación, Adecuación y Reparación de edificios que concede la Oficina de Rehabilitación del Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, a los principios contenidos en el artículo 4 y siguientes de la Ley 2/2011 de 4 de marzo de Economía Sostenible”.

Asimismo constan informes de la Intervención General de fecha 26 de marzo de 2014, de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 10 de marzo de 2014, respectivamente e Informe de la Comisión de Coordinación de Ordenanzas Municipales de fecha 4 de abril de 2014.

A la vista de cuanto antecede el Consejo Rector adoptó con los votos a favor del Grupo Municipal Popular (2), del Coordinador General de Urbanismo y Vivienda (1), del Director Gerente del IMV (1), la abstención del Grupo Municipal Socialista (2) y el voto en contra del Grupo Municipal IU-LV-CA (1), los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar la tercera modificación de la Ordenanza Reguladora de las subvenciones para el fomento de la rehabilitación, adecuación y reparación de edificios que concede la Oficina de Rehabilitación del Instituto Municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga con el contenido siguiente:

A) Se modifica la redacción del último párrafo del artículo 5.^a sobre la adquisición de la condición de beneficiario, en concreto donde dice:

“Para ser beneficiario es condición indispensable que la actividad objeto de subvención no haya comenzado, salvo expresa autorización de la Oficina de Rehabilitación del Centro Histórico”

Tendrá la siguiente redacción:

“Para ser beneficiario, es condición indispensable que la actividad objeto de subvención no haya comenzado. Se exceptúan de esta

condición las actuaciones cuyo inicio se comunique oficialmente a la Oficina de Rehabilitación del Centro Histórico por concurrir causa de fuerza mayor, riesgo para la seguridad de las personas y/o obligatoriedad derivada de informe vinculante de otras áreas municipales”.

B) Se modifica la redacción del punto 1 del artículo 19 sobre el procedimiento de concesión de las subvenciones, en concreto donde dice:

“1. Iniciación. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda, que serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, al menos con quince días de antelación a la apertura de presentación de solicitudes, y serán expuestas en el Tablón de edictos de Corporación, el del Instituto Municipal de la Vivienda, Oficina de Rehabilitación, y Juntas Municipales de Distrito. La citada convocatoria tendrá como contenido mínimo el previsto en el 23.2 letras a) la m) de la Ley General de Subvenciones.”

Tendrá la siguiente redacción:

“1. Iniciación. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda, que será publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y expuesta en el Tablón de edictos de Corporación, el del Instituto Municipal de la Vivienda, Oficina de Rehabilitación, y Juntas Municipales de Distrito. La citada convocatoria tendrá como contenido mínimo el previsto en el 23.2 letras a) a la m) de la Ley General de Subvenciones.”

C) Se añade un nuevo punto al final del apartado 5 del artículo 19, sobre los documentos que se deben acompañar a la petición:

“ - Informe de Evaluación de los edificios (IEE)

D) Se modifica la redacción del primer párrafo del punto 2 del artículo 21 sobre criterios de valoración, en concreto donde dice:

“Criterios de valoración de las solicitudes de subvención. Los criterios de valoración de las solicitudes de subvención serán los que a continuación se relacionan. La puntuación máxima será de 120 puntos distribuidos en función a los siguientes criterios:

- a. Por el emplazamiento del edificio objeto de la solicitud atendiendo a la situación estratégica: hasta 20 puntos.
- b. Por el grado de protección urbanística determinada por el planeamiento: hasta 20 puntos.
- c. Por la existencia en el edificio objeto de la solicitud de revestimiento y decoración pictórica de las fachadas así como por su calidad ornamental o histórica: hasta 15 puntos.
- d. Por tratarse de edificios sobre los que se propone la rehabilitación completa en la que se incluyan bajos comerciales: hasta 10 puntos.
- e. Por tratarse de una solicitud que englobe un mayor número de edificios o comunidades de una misma barriada o conjunto o urbanización determinada: hasta 10 puntos.
- f. Por tratarse de edificios que por su rehabilitación y recuperación faciliten de forma importante la revitalización del entorno donde se ubiquen: hasta 15 puntos.
- g. Para el caso de que la solicitud se presentara por una comunidad de propietarios para la rehabilitación del inmueble de su titularidad: hasta 10 puntos.

Cada solicitud será valorada atendiendo a los criterios y puntuaciones antes definidas de manera que la puntuación total de la solicitud será el resultado de las sumas parciales de estos. ”

Tendrá la siguiente redacción:

“Criterios de valoración de las solicitudes de subvención. Los criterios de valoración de las solicitudes de subvención serán los que se establezcan en las bases de cada una de las convocatorias”.

Segundo. Para la aprobación del proyecto de modificación de la presente ordenanza se deberán seguir los trámites previstos en los artículos 130 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la Propuesta que antecede, y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.”

II

En virtud de lo establecido en el artículo 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno que indica respecto del procedimiento de elaboración de Ordenanzas y sus modificaciones “una vez ejercida la iniciativa normativa por la Junta de Gobierno Local, el proyecto, junto con la documentación complementaria, será remitida al Secretario General del Pleno, quien lo enviará a la Comisión competente, abriéndose un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas en Comisión”, se remitió el expediente de referencia a la Secretaria de la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda. Una vez transcurrido el plazo de presentación de enmiendas, se ha emitido diligencia por la Vicesecretaria de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el día 10 de octubre, mediante la cual se hace constar que respecto al citado proyecto de ordenanza, no se ha presentado ninguna enmienda durante el plazo otorgado a dicho efecto.

A la vista de cuanto antecede, se propone a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno, para la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

Primero. En aplicación del artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobar la tercera modificación de la ordenanza reguladora de las subvenciones para el fomento de la rehabilitación, adecuación y reparación de edificios que concede la Oficina de Rehabilitación del Instituto Municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga con el contenido siguiente:

A) Se modifica la redacción del último párrafo del artículo 5.^a sobre la adquisición de la condición de beneficiario, en concreto donde dice:

“Para ser beneficiario es condición indispensable que la actividad objeto de subvención no haya comenzado, salvo expresa autorización de la Oficina de Rehabilitación del Centro Histórico”

Tendrá la siguiente redacción:

“Para ser beneficiario, es condición indispensable que la actividad objeto de subvención no haya comenzado. Se exceptúan de esta condición las actuaciones cuyo inicio se comunique oficialmente a la Oficina de Rehabilitación del Centro Histórico por concurrir causa de fuerza mayor, riesgo para la seguridad de las personas y/o obligatoriedad derivada de informe vinculante de otras áreas municipales”.

B) Se modifica la redacción del punto 1 del artículo 19 sobre el procedimiento de concesión de las subvenciones, en concreto donde dice:

“1. Iniciación. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda, que serán publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia*, al menos con quince días de antelación a la apertura de presentación de solicitudes, y serán expuestas en el Tablón de edictos de Corporación, el del Instituto Municipal de la Vivienda, Oficina de Rehabilitación, y Juntas Municipales de Distrito. La citada convocatoria tendrá como contenido mínimo el previsto en el 23.2 letras a) a la m) de la Ley General de Subvenciones.”

Tendrá la siguiente redacción:

“1. Iniciación. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda, que será publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y expuesta en el Tablón de edictos de Corporación, el del Instituto Municipal de la Vivienda, Oficina de Rehabilitación, y Juntas Municipales de Distrito.

La citada convocatoria tendrá como contenido mínimo el previsto en el 23.2 letras a) a la m) de la Ley General de Subvenciones.”

C) Se añade un nuevo punto al final del apartado 5 del artículo 19, sobre los documentos que se deben acompañar a la petición:

“ – Informe de Evaluación de los Edificios (IEE)”

D) Se modifica la redacción del primer párrafo del punto 2 del artículo 21 sobre criterios de valoración, en concreto donde dice:

“Criterios de valoración de las solicitudes de subvención. Los criterios de valoración de las solicitudes de subvención serán los que a continuación se relacionan. La puntuación máxima será de 120 puntos distribuidos en función a los siguientes criterios:

- h. Por el emplazamiento del edificio objeto de la solicitud atendiendo a la situación estratégica: hasta 20 puntos.
- i. Por el grado de protección urbanística determinada por el planeamiento: hasta 20 puntos.
- j. Por la existencia en el edificio objeto de la solicitud de revestimiento y decoración pictórica de las fachadas así como por su calidad ornamental o histórica: hasta 15 puntos.
- k. Por tratarse de edificios sobre los que se propone la rehabilitación completa en la que se incluyan bajos comerciales: hasta 10 puntos.
- l. Por tratarse de una solicitud que englobe un mayor número de edificios o comunidades de una misma barriada o conjunto o urbanización determinada: hasta 10 puntos.
- m. Por tratarse de edificios que por su rehabilitación y recuperación faciliten de forma importante la revitalización del entorno donde se ubiquen: hasta 15 puntos.
- n. Para el caso de que la solicitud se presentara por una comunidad de propietarios para la rehabilitación del inmueble de su titularidad: hasta 10 puntos.

Cada solicitud será valorada atendiendo a los criterios y puntuaciones antes definidas de manera que la puntuación total de la solicitud será el resultado de las sumas parciales de estos.”

Tendrá la siguiente redacción:

“Criterios de valoración de las solicitudes de subvención. Los criterios de valoración de las solicitudes de subvención serán los que se establezcan en las bases de cada una de las convocatorias”.

Segundo. Someter el expediente al trámite de información pública por plazo de treinta días mediante la inserción del acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia* para la presentación de reclamaciones y sugerencias, en virtud de lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este último modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Tercero. En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobada la presente modificación de Ordenanza, en caso contrario deberá procederse a su aprobación definitiva por el Excmo. Ayuntamiento Pleno previa resolución de las reclamaciones presentadas”.

Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, con la abstención del Grupo Municipal Socialista y con el voto a favor del Grupo Municipal IULV-CA y del Grupo Municipal Popular, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en el mismo”.

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor (14 del Grupo Municipal Popular, 3 del Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-CA y 1 del Concejal no adscrito) y 8 abstenciones (del Grupo Municipal Socialista), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos”.

Málaga, 18 de diciembre de 2014.

El Teniente de Alcalde Delegado de Ordenación del Territorio y Vivienda, firmado: Francisco J. Pomares Fuertes.

3 3 4 / 1 5

M A R B E L L A

Delegación de Vía Pública

A n u n c i o

Intentada la siguiente notificación conforme al artículo 59.2 LRJPAC sin haberse podido practicar la misma tras dos intentos, por parte del servicio de Correos, se procede a notificar al interesado por medio del presente anuncio, según lo previsto en el artículo 59.5 LRJPAC.

- *Expediente*: VP-112/14 don Miguel Vallecillos Molero (36958965N).
- *Hecho notificado*: Conclusión del procedimiento.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, significándole que dicho acto pone fin a la vía administrativa, no obstante, contra el mismo podrá interponer, con carácter potestativo y según dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de reposición en el plazo de un mes contando desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto, o bien impugnarlo directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación. Sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime procedente, bajo su responsabilidad.

En Marbella, a 31 de octubre de 2014.

La Alcaldesa-Presidenta, firmado: M.ª Ángeles Muñoz Uriol.

1 3 7 4 9 / 1 4

M A R B E L L A

A n u n c i o

Intentada la siguiente notificación conforme al artículo 59.2 LRJPAC sin haberse podido practicar la misma tras dos intentos, por parte del servicio de correos, se procede a notificar al interesado por medio del presente anuncio, según lo previsto en el artículo 59.5 LRJPAC.

- Exp. VP-289/14 don Miguel Vallecillos Molero (36958965N).
- Hecho notificado*: Contestando escrito.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, significándole que contra el presente acto administrativo no cabe recurso alguno por ser de trámite, de conformidad con las prescripciones del artículo 107 Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En Marbella, a 31 de octubre de 2014.

La Alcaldesa-Presidenta, firmado: M.ª Ángeles Muñoz Uriol.

1 3 7 5 4 / 1 4

M A R B E L L A

Área de RRHH, Organización y Calidad

E d i c t o

Habiendo sido dictada incoación de expediente disciplinario número 1557/2014, a doña Ángeles Morales Muñoz, mediante decreto

número 2014D13130, de fecha 28 de noviembre de 2014, así como citación de comparecencia, ante la instructora de dicho expediente, y citación de comparecencia ante la instructora del expediente disciplinario número 1314/2014, las cuales se han intentado notificar en los términos establecidos en el artículos 58.2 y 59.2 de la LRJPAC, Ley 30/92, de 26 de noviembre, siendo el resultado infructuoso, se pone en conocimiento de la señora Morales Muñoz que tiene plazo de 10 días, a partir de la publicación de este edicto, para que alegue cuanto a su derecho convenga a efectos de recusación o abstención, conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, haciéndosele constar que es un acto de trámite y no cabe interponer recurso alguno.

Marbella, 23 de diciembre de 2014.

La Alcaldesa, firmado: M.ª Ángeles Muñoz Uriol.

2 9 / 1 5

M O L L I N A

Edicto de aprobación definitiva

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.1 apartado f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se hace saber que el Ayuntamiento Pleno de Mollina, en sesión ordinaria celebrada en fecha 15 de diciembre de 2014, adoptó entre otros, los acuerdos que en su parte dispositiva dicen:

Primera. Aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación formulado para Legalización de nave para depósito judicial/municipal de vehículos, Proyecto que ha sido redactado por el Arquitecto Superior don Alfonso Mora Aguilera y cuyo emplazamiento es polígono 22, Parcelas 49, 52 y 65 del catastro de bienes de Naturaleza Rústica de Mollina (Málaga). Motivando dicha decisión en los siguientes puntos:

1.º Se reitera que por el Pleno del Ayuntamiento de Mollina, en sesión de 27 de julio de 2012, acordó declarar la utilidad pública e interés social de la actuación prevista, por el "...hecho de promover la actividad de recogida y depósito de vehículos decomisados, tanto por la policía local a nivel municipal, como por la guardia civil a nivel comarcal, dada la total ausencia de lugares para prestar dicho servicio. Si bien, será una actividad que no genere un gran número de puestos de trabajo, salvo los del servicio de grúas que se implante, lo que generará al menos dos puestos de trabajo, el vigilante de la instalación y al menos una persona encargada y al servicio de la administración del negocio. La citada actividad va a redundar en la puesta en servicio de retiradas de vehículos por la Policía Local, así como en la custodia y depósito de vehículos dependientes de la Consejería de Justicia, lo que ocasionará importantes beneficios a la comunidad". Dicho esto y en cuanto a la necesidad o procedencia de implantación en suelos con el régimen de no urbanizable, se ha considerado desde el principio que la actividad a desarrollar en la nave (depósito de vehículos) plantea un uso semejante al de chatarrería, que según la normativa urbanística (artículos 102 y 239), es compatible con el régimen del suelo no urbanizable, y no puede implantarse en polígonos industriales. Esto no quiere decir que se desarrolle como tal actividad de chatarrería pero sí que hay similitud por el tipo de material que se acumulará, dependiendo del estado de los vehículos, su categoría o procedencia y el tiempo de espera y mantenimiento de éstos, que sí requerirá unos trabajos específicos de clasificación, limpieza y gestión, por lo que se concluye que su ubicación será necesariamente en suelo no urbanizable.

2.º En cuanto a la formación de nuevo asentamiento, según lo dispuesto en el artículo 52.6 de la LOUA y en la normativa urbanística municipal (artículo 269-273), y según lo especificado en el proyecto de actuación presentado, no es posible que el pretendido uso de lugar a ningún tipo de asentamiento de carácter permanente, en base a las siguientes circunstancias:

Se trata de una edificación aislada dentro de una finca destinada a almacén para custodia de vehículos. La actuación pretendida lo que hace es habilitar una oficina y aseo en la nave existente aislada de una